

Intervención de la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, con el punto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a las divisiones, exhorta a los Presidentes Municipales de Acapulco, Chilpancingo, Zihuatanejo, Iguala y Taxco, para que en ejercicio de sus facultades, giren instrucciones al titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que publique de acuerdo al artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Programa Anual de Adquisiciones de la Administración Pública Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

El presidente:

En desahogo del inciso “d” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con su permiso presidente.

Compañeros y compañeras diputados.

La suscrita diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, de la Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en los artículos 79, fracción IX, me permito someter a la consideración de Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO, bajo lo siguiente:

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, es por definición un órgano colegiado de participación plural, con capacidad de análisis y de resolución técnica, administrativa y operativa, responsable de tomar las decisiones sobre la materia que aseguren las mejores condiciones de abastecimiento de bienes y prestación de servicios para la operación de la administración Pública.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto en el Título Décimo Primero de la Constitución, establecen que el Comité se crea como una obligación, para que los recursos económicos de que se dispongan, sean administrados con eficiencia, eficacia, honradez e imparcialidad, atendiendo a las mejores condiciones de calidad, precios y oportunidad, para alcanzar los objetivos a que se encuentran destinados, asegurando las mejores condiciones para la administración pública sea estatal o municipal.

La adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles o servicios, que

deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble; los que sean necesarios para la realización de obras públicas, o lo que suministren las dependencias o entidades; y cualquier tipo de servicios de instalación por parte de un proveedor cuando su precio sea superior a la instalación, reconstrucción, reparación y de operatividad en las administraciones públicas, incluyendo las municipales, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

Dentro de las obligaciones de los Comités de Adquisiciones encontramos la de formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los respectivos presupuestos, en donde se debe contemplar la calendarización, los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como las unidades administrativas encargadas de su instrumentación.

El objetivo de la planeación conlleva a que las Unidades Administrativas puedan adquirir los bienes y servicios con oportunidad y, bajo el esquema de mejores precios de mercado, y en casos procedentes realizar compras consolidadas, esto conlleva al mejor rendimiento de los presupuestos con que cuenta una Entidad o Dependencia.

El Comité de Adquisiciones está integrado en la mayoría de los casos por el Subsecretario de Administración, quien lo preside, el Titular de la Dependencia, el titular del área jurídica de la Secretaría, el titular del Órgano de Control, con vos pero sin voto y el titular de la Dirección de Adquisiciones, quien funge como Secretario Técnico, con voz y sin voto.

Estas figuras se adecuan de acuerdo a la estructura orgánica de cada administración pública, más sin embargo, su integración es de carácter obligatoria, toda vez que sus funciones y atribuciones es la de participar en todos los procedimientos de adjudicación de una licitación pública, que se lleve a cabo a través de una

invitación a cuando menos tres personas.

Asimismo, encontramos que el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Enajenaciones tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación y presupuestación. Así bien pues en su artículo 2, fracción V, señala que tiene a cargo la revisión de los programas y presupuestos de adquisiciones.

Si bien es cierto que en el Comité de Adquisiciones, tiene dentro de sus facultades contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de un proceso de invitación, nos situamos en que podría considerarse ocurre ante la contingencia que ocasiona la epidemia producida por el virus Covid-19, esto circunstancia nos releva que debemos de cumplir con las obligaciones de rendición de cuentas del gasto público.

Hasta la fecha, se tiene conocimiento de que los Comités de los ayuntamientos de Acapulco,

Chilpancingo, Zihuatanejo, Iguala y Taxco, deben reunirse y sesionar para asumir sus funciones y responsabilidad, ya que tampoco se encuentra publicado su programa anual de adquisiciones conforme lo mandata la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Y aquí me gustaría aclarar que no hemos hecho, llevo apenas 20 municipios en los que he hecho un análisis, entonces quisiera que fuese para los 81 pero hasta que lo tengamos me gustaría aplicarlo.

Tampoco existe un informe de ingresos y egresos durante el primer trimestre, toda vez que la revisión del micrositio de transparencia de los Municipios antes enlistados, no se encuentran estados financieros, ni información relativa en el ejercicio del gasto en 2020.

De tal suerte, debe quedar claro que no puede utilizar la pandemia como justificación para gastar el dinero sin control y mucho menos permitirse

opacidad ni gasto discrecional del presupuesto público.

Por lo anterior expuesto, someto a esta Soberanía para su aprobación de lo siguiente:

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a las divisiones, exhorta a los Presidentes Municipales de Acapulco, Chilpancingo, Zihuatanejo, Iguala y Taxco, para que en ejercicio de sus facultades, giren instrucciones al titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que publique de acuerdo al artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Programa Anual de Adquisiciones de la Administración Pública Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

SEGUNDO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, exhorta a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de los Municipios de Acapulco, Chilpancingo, Zihuatanejo,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 20 Mayo 2020

Iguala y Taxco, que preside el Secretario de Administración hagan llegar mediante un Informe hagan llegar a la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo, en un término de 15 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, la integración de información del Comité, las actas de sus sesiones de trabajo y los actos en los que ha participado en materia de adquisiciones y que en marca la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos, en los ejercicios fiscales 2019 y 2020, principalmente en los actos que se hayan realizado adquisiciones con motivo de la Emergencia Sanitaria del COVID-19.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Acuerdo para cumplimiento y efectos legales a los municipios enlistados.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Es cuanto diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se presenta Acuerdo
Parlamentario

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 79, fracción IX, 98, segundo párrafo, 312, 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, me permito someter a la consideración de Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, una PROPUESTA DE

ACUERDO PARLAMENTARIO, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, es por definición un órgano colegiado de participación plural, con capacidad de análisis y de resolución técnica, administrativa y operativa, responsable de tomar las decisiones sobre la materia que aseguren las mejores condiciones de abastecimiento de bienes y prestación de servicios para la operación de la administración Pública.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto en el Título Décimo Primero de la Constitución Política del Estado de Guerrero, establecen que el Comité se crea como una obligación, para que los recursos económicos de que se dispongan, sean administrados con eficiencia, eficacia, honradez e imparcialidad, atendiendo a las mejores condiciones de calidad, precios y oportunidad, para alcanzar los objetivos a que se encuentran destinados, asegurando las mejores

condiciones para la administración pública sea estatal o municipal.

La adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles o servicios, que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble; los que sean necesarios para la realización de obras públicas, o los que suministren las dependencias o entidades; los servicios de instalación por parte de un proveedor cuando su precio sea superior a la instalación; la reconstrucción, reparación o mantenimiento de los bienes muebles, maquila, seguros, transportación de los bienes, contratación de limpieza y vigilancia, operación o capacitación en materia de informática, arrendamientos, en general todo aquello que deba ser de utilidad en la prestación de un servicio y de operatividad en las administraciones públicas, incluyendo las municipales, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

Dentro de las obligaciones de los Comités de Adquisiciones encontramos la de formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los respectivos presupuestos, en donde se debe contemplar la calendarización, los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como las unidades administrativas encargadas de su instrumentación, entre otros aspectos.¹

¹ Artículo 18. Los entes sujetos a esta Ley deberán formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los presupuestos respectivos, debiendo considerar:

- I. Las acciones previstas, simultáneas y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- II. Los objetivos y metas a corto y mediano plazo, y las unidades administrativas encargadas de su instrumentación;
- III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- IV. La existencia de los bienes en cantidad suficiente para la atención de sus programas, en su caso;
- V. Las normas de calidad aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que servirán de referencia para exigir la misma especificación técnica a los bienes de procedencia extranjera;
- VI. Los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes y servicios que satisfagan los requerimientos de las propias dependencias y entidades;
- VII. De ser el caso, los planos, especificaciones y programas y calendarios de ejecución, cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles de fabricación especial o para obras públicas;
- VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos;
- IX. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo o de restauración de los bienes muebles a su cargo; y
- X. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Las dependencias y entidades de la administración pública que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, deberán formular sus programas anuales de adquisiciones y enviarlos a la Secretaría para su consolidación a más tardar la última semana del mes de enero de cada ejercicio fiscal.

El objetivo de la planeación conlleva a que las Unidades Administrativas puedan adquirir los bienes y servicios con oportunidad y, bajo el esquema de mejores precios de mercado, y en los casos procedentes realizar compras consolidadas, esto conlleva al mejor rendimiento de los presupuestos con que cuenta una Entidad o Dependencia.

Los Comités de Adquisiciones están integrados por el Subsecretario de Administración, quien lo preside, el Titular de la Dependencia, el titular del área jurídica de la Secretaría, el titular del Órgano de Control interno, con vos pero sin voto, el titular de la Dirección de Adquisiciones, quien funge como Secretario Técnico, con voz y sin voto.

Estas figuras administrativas deben adecuarse de acuerdo a la estructura orgánica de cada administración pública, sin embargo, su integración es de carácter obligatoria, toda vez que una de sus funciones y atribuciones es

La Secretaría, o sus equivalentes en los demás entes sujetos a esta Ley, serán los responsables de la elaboración y ejecución de sus respectivos programas anuales de adquisiciones.

la de participar en todo el procedimientos de adjudicación de una licitación pública, o cuando se lleve a cabo a través de una invitación a cuando menos tres personas, así como opinar acerca de los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, entre otros.

2

² Artículo 28. Para los efectos de esta Ley, el Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que invariablemente se cumpla con todo lo previsto en esta ley y su reglamento;
- II. Participar en todo el procedimiento de adjudicación de una licitación pública, o cuando se considere necesario y así lo decida la mayoría de sus integrantes, cuando el procedimiento de adjudicación se lleve a cabo a través de una invitación a cuando menos tres personas, desde la revisión y en su caso autorización de las bases y convocatoria hasta la emisión del fallo correspondiente;
- III. Auxiliar cuando se requiera a cualquier ente público en la preparación y sustanciación de los procedimientos de adquisición de bienes y la contratación de servicios en general;
- IV. Promover que las actividades y operaciones reguladas por esta Ley se realicen en condiciones de transparencia, imparcialidad y eficiencia, de manera que prevalezca el interés del Estado y de la Sociedad en términos de economía, calidad y oportunidad;
- V. Opinar acerca de los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VI. Proponer procedimientos de coordinación, información y consulta en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles;
- VII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, medidas y criterios que tengan por objeto fortalecer la participación de las empresas privadas, micro, pequeña y mediana, en las materias reguladas por esta Ley;
- VIII. Sugerir medidas y criterios en las materias reguladas por esta Ley, para que la ejecución de los programas operativos a cargo de la Secretaría o en su caso de las dependencias y entidades, se ajusten a las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;
- IX. Opinar sobre la procedencia y conveniencia de celebrar licitaciones públicas para adquisiciones, contratación de servicios y enajenación de bienes muebles;
- X. Emitir su opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ellos;
- XI. Promover y coadyuvar al cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- XII. Las demás que esta Ley establezca, las disposiciones que de ella deriven y su Reglamento Interno le confieran.

Asimismo, encontramos que el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Enajenaciones de Acapulco tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las dependencias de la Administración Municipal.

En su artículo 2, fracción V, señala que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios, tiene a su cargo la revisión de los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes.

En su contexto, el citado Reglamento establece diversos mecanismos como adjudicaciones directas, licitaciones, Compranet, o invitaciones a proveedores, sean éstos persona física o moral.

Si bien es cierto que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y

Contrataciones de Servicios, tiene dentro de sus facultades contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, situación que podría considerarse ocurre ante la contingencia que ocasiona la epidemia producida por el virus Covid-19, esta circunstancia no los releva de cumplir con las obligaciones de rendición de cuentas del gasto público.

Hasta la fecha, no se tiene conocimiento de que el Comité de Adquisiciones de los ayuntamientos de Acapulco, Chilpancingo, Zihuatanejo, Iguala y Taxco se reúna y sesione para asumir sus funciones y responsabilidad, tampoco se encuentra publicado el programa anual de adquisiciones conforme lo mandata la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones,

Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

Tampoco existe un informe de ingresos y egresos durante el primer trimestre, toda vez que de una revisión del micrositio de transparencia de los Ayuntamientos de Acapulco, Chilpancingo, Zihuatanejo, Iguala y Taxco, no se encontraron estados financieros, ni información relativa al ejercicio del gasto en 2020.

De tal suerte, debe quedar claro que no puede utilizar la pandemia como justificación para gastar el dinero sin control; mucho menos permitirse opacidad ni gasto discrecional del presupuesto público.

Por lo anterior expuesto, someto a esta Soberanía para su aprobación el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 20 Mayo 2020

de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta a los Presidentes Municipales de Acapulco, Chilpancingo, Zihuatanejo, Iguala y Taxco, para que en ejercicio de sus facultades, giren instrucciones al titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que publique de acuerdo al artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Programa Anual de Adquisiciones de la Administración Pública Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

SEGUNDO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con respeto a la división de Poderes, exhorta a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de los Municipios de Acapulco, Chilpancingo, Zihuatanejo, Iguala y Taxco, que preside el Secretario de Administración y Finanzas, a que mediante un Informe hagan llegar a la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo, en un término de 15 días contados a partir de la

notificación del presente Acuerdo, que contenga la integración del Comité, las actas de sus sesiones de trabajo, los actos en los que ha participado en materia de adquisiciones y que en marca la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, en los ejercicios fiscales 2019 y 2020, principalmente en los actos que se hayan realizado adquisiciones con motivo de la Emergencia Sanitaria del COVID-19.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para su cumplimiento y efectos legales procedentes a los H. Ayuntamientos de Acapulco, Chilpancingo, Zihuatanejo, Iguala y Taxco, Guerrero.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

ATENTAMENTE

Dip. Dimna Guadalupe Salgado Apátiga